



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 424-2013-PR-GR PUNO

23 OCT 2013

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS, el Informe Legal No. 194-2013-GR PUNO/ORAJ, y teniendo a la vista el Informe N° 010-2012-GRPUNO/CPPA, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Puno, sobre pronunciamiento de instauración de proceso administrativo Disciplinario respecto del Informe No. 005-2012-5350, y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, ha solicitado la implementación de la recomendación N° 1 del Informe N° 005-2012-2-5350 "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Contrataciones de Obras" Periodo enero del 2007 a diciembre del 2008, cuyas copias del informe fueron remitidos oportunamente; del informe de auditoría en referencia, el Órgano de Control Institucional, ha efectuado varias observaciones del mismo modo, hizo sus conclusiones y recomendaciones; así se tiene: **Primera observación:** Contratación de persona natural con negocio para proveer calaminas galvanizadas, sin que se hayan realizado los procedimientos idóneos en la licitación pública N° 004-2008.GRP/CE. Se precisa que se ha advertido la adquisición irregular de calamina galvanizada, evidenciándose que a la instalación del Comité Especial no estuvieron todos los integrantes del referido comité, así se efectuaron calificaciones irregulares al postor que presentó documentos que no cumplían con los requisitos señalados en las bases administrativas y documentos que eran evidentemente contrarios a la verdad, con el agravante de haberle otorgado posteriormente la buena pro al referido postor que no reunía los requisitos de la propuesta técnica, presentando documentos contrarios a la verdad; soslayando la Ley de Procedimientos Administrativo y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Opinión N° 002-2006/GTN del CONSUCODE. De los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los señores: Bachiller en ingeniería electrónica David Mendoza Sillo, Presidente del Comité Especial de procesos de selección, periodo 27 de agosto del 2008 a 15 de octubre del 2008, al no haber realizado la verificación posterior de la documentación presentada por los postores, no cautelando el uso de los recursos del Estado, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". CPC Hilda Leonor Flores Pacha, miembro titular del Comité Especial de procesos de selección periodo 27 de agosto del 2008 a 15 de octubre del 2008, y Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal periodo 01 de noviembre del 2007 al 24 de febrero del 2009, por no haber realizado la verificación posterior de la documentación presentada por los postores, no cautelando los intereses del Estado, labor que tampoco fue realizada como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, cuyo artículo 21 literales a) y b) señala como funciones de los servidores públicos: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Ingeniera de sistemas Ingrid Castro Fernández, miembro suplente del Comité Especial de procesos de selección periodo 27 de agosto del 2008 a 15 de octubre del 2008, por no haber realizado la verificación posterior de la documentación presentada por los postores, no cautelando los intereses del Estado, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a)



10/10

Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 424-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, también se tiene como, **Segunda observación**: Otorgamiento irregular de la buena pro a postor que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y en las bases del concurso público N° 001-2007-GRP/CEP convocado para contratar el servicio de alquiler de bienes muebles, ocasionando un perjuicio económico a la entidad hasta por un monto de S/. 27,140.00. Se precisa que se ha determinado la contratación irregular del postor Jhami & S. Maquinarias SCRL., evidenciándose irregularidades en el desempeño de funciones del Comité Especial, al haber otorgado puntajes que no le correspondían al mencionado postor, pese a los indicios de documentos de propuesta técnica contrarios a la verdad verificados, otorgándose la buena pro por un importe mayor al valor referencial, sin la autorización correspondiente. Posteriormente, suscribieron el contrato sin exigir la presentación de requisitos obligatorios, habiendo modificado la proforma del contrato contenido en las bases administrativas del proceso. Incumpliendo la Ley de Procedimientos Administrativo y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Opinión N° 002-2006/GTN del CONSUCODE. Esta situación se ha originado también por la voluntad de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de permitir que se suscriba el contrato. Por los hechos expuestos se identifica la existencia de responsabilidad administrativa de los siguientes: **Ingeniero Economista César Miguel Esquivel Rodríguez** Presidente del Comité Especial Permanente, periodo de 10 de julio del 2007 a 31 de diciembre del 2007, al haber dado como válidos y asignado puntaje a los documentos presentados por Jhami & S Maquinarias SCRL, con documentos adulterados. **Bachiller en Ingeniería Eléctrica David Mendoza Sillo** miembro titular del Comité Especial Permanente de proceso de selección periodo de 10 de julio de 2007 a 31 de diciembre del 2007, al haber dado como válidos y asignado puntaje a los documentos presentados por Jhami & S Maquinarias SCRL, con evidencias claras de adulteración de documentos, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; asimismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y b) "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*". **CPC Elizabeth Albertina Ojeda Mestas** Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal durante el periodo de 3 de enero del 2007 a 24 de setiembre del 2007, al no haber realizado la verificación posterior de los documentos presentados por Jhami & S Maquinarias SCRL, con evidencias claras de adulteración de documentos, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, trasgrediendo el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y b) "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*". **Boris Gilmar Espezúa Salmón**, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica durante el periodo de 3 de enero del 2007 a 4 de febrero del 2009, quien ha permitido que se suscriba el contrato con Jhami & S Maquinarias SCRL, sin la respectiva verificación de los documentos.

Que, también se tiene como, **Tercera observación**: que durante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2008- GRP/CEP, convocada para la adquisición de productos para uso veterinario, el Comité Especial ha otorgado la buena pro sin llevar a cabo los procedimientos idóneos respectivos, a un proveedor que ofertaba los productos a un precio mayor, ocasionado un perjuicio económico a la entidad, hasta por el importe de S/. 21,207.40. Se ha evidenciado que para la determinación del valor referencial, fueron consideradas cotizaciones de un mismo proveedor, al cual posteriormente se ha beneficiado con el otorgamiento de la buena pro, pese a falta de experiencia del postor y pese que no se ha justificado los requisitos



Mds



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 424-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

establecidos en las bases, y se ha firmado el contrato sin los documentos legales necesarios, a tal punto que el postor ha tramitado su constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, incumpléndose la Ley de Procedimientos Administrativo y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Opinión N° 002- 2006/GTN del CONSUCODE, el acuerdo N° 010/008.TC y la Directiva de Tesorería N° 002- 2007-EF/77.15. Por los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los señores: **Ingeniero economista César Miguel Esquivel Rodríguez** Presidente del Comité Especial Permanente, periodo de 14 de marzo de 2008 a 22 de julio del 2008, al haber continuado con el proceso de selección habiendo dado la buena pro a Agrosur con documentos adulterados sin la exigencia de los documentos exigidos por las bases. **Bachiller en Ingeniería Eléctrica David Mendoza Sillo** miembro titular del Comité Especial Permanente de proceso de selección periodo de 14 de marzo de 2008 a 22 de julio del 2008, por haber continuado con el proceso de selección, sin haber cumplido con remitir a CONSUCODE los documentos exigidos, continuando ilegalmente con el proceso habiendo dado la buena pro del mismo, habiendo dado puntajes a AGROSUR que tenía evidentes documentos adulterados, quien sabía que iba ser favorecido quien obtuvo la constancia de no estar inhabilitado en fecha anterior al once de julio del 2008 fecha en que se otorgó la buena pro a precios superiores a los ofrecidos por otros postores, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley IM° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". **Abogado Henry Oviedo Ramos Ruelas**, miembro titular del Comité Especial Permanente, periodo de 14 de marzo de 2008 a 22 de julio de 2008, al haber continuado con el proceso de selección, sin haber cumplido con remitir a CONSUCODE los documentos exigidos, continuando ilegalmente con el proceso habiendo dado la buena pro del mismo, habiendo dado puntajes a AGROSUR que tenía evidentes documentos adulterados.

Que, también se tiene como, **Cuarta observación:** Irregularidades en el proceso de selección de proveedor para prestar servicios de impresión de manuales y trípticos sin cumplir con la normativa y las bases integradas del concurso público N° 005-2008-GRP. Se precisa que se ha determinado el otorgamiento de la buena pro a la contratación irregular de la empresa Edisur SRL como resultado del concurso referido, evidenciándose la falta de quórum del Comité Especial durante la aprobación e integración de las bases administrativas, descalificación de postores con documentación completo, presentación de documentos contrarios a la verdad, asignación del máximo puntaje en el rubro de mejoras a la calidad de servicio sin corresponderle y la suscripción del contrato con beneficios que solamente corresponden a las MYPE y los contratos de entregas periódicas, descalificación de dos postores, soslayándose la Ley de Procedimientos Administrativo y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Opinión N° 002-2006/GTN del CONSUCODE, y la Ley 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. De los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional a los señores: **Bachiller en Ingeniería Eléctrica David Mendoza Sillo** Presidente del Comité Especial Permanente de proceso de selección periodo de 27 de agosto de 2008 a 15 de octubre del 2008, quien habría mostrado interés para favorecer al postor ganador de la buena pro del concurso público convocado para la prestación del servicio de de impresión de manuales y trípticos, permitió que los actos de aprobación e integración de bases se realicen sin el quórum correspondiente, permitió que se descalifique a postores que contaban con los requisitos necesarios, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Abog. Rodel Mansilla





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 424-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

Bruna, miembro suplente del Comité Especial de procesos de selección, periodo 27 de agosto del 2008 al 15 de octubre del 2008, quien habría mostrado interés para favorecer al postor ganador de la buena pro del concurso público convocado para la prestación del servicio de impresión de manuales y trípticos, al haber permitido que se descalifique a postores que contaban con los requisitos necesarios, permitió dar validez a documentos contrarios a la verdad, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Ing. Ingrid Castro Fernández, miembro suplente del Comité Especial de procesos de selección, periodo 27 de agosto del 2008 a 15 de octubre de 2008, quien habría mostrado interés para favorecer al postor ganador de la buena pro del concurso público convocado para la prestación del servicio de impresión de manuales y trípticos, al haber permitido que se descalifique a postores que contaban con sus requisitos necesarios, permitió dar validez a documentos contrarios a la verdad, inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". **CPC Hilda Leonor Flores Pacha**, Jefa de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal periodo 01 de noviembre del 2007 a 24 de febrero del 2009 al haber permitido los actos de aprobación e integración sin el quórum, por no haber realizado la verificación posterior de la documentación presentada por los postores, haber permitido que el postor ganador sea beneficiado con la retención del 10% del monto total del contrato en lugar de presentar la carta fianza como requisito para la firma del contrato, no haber cautelado los recursos del Estado en el proceso de selección de servicio de impresión de manuales y trípticos, incumpliendo el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley N° 27444; así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Ing. **Hugo Quintanilla Jara**, Gerente General Regional periodo 30 de julio del 2008 a 31 de diciembre del 2010, por no haber realizado la verificación posterior de la documentación y haber suscrito el contrato para el servicio de impresión de manuales y trípticos. **Boris Gilmar Espezúa Salmón**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo 3 de enero del 2007 a 4 de febrero del 2009 por no haber realizado la verificación posterior de la documentación y haber visado el contrato para el servicio de impresión de manuales y trípticos.

Que, también se tiene como, **Quinta observación**: Omisión de cobro de penalidades por el incumplimiento contractual, que ha generado un perjuicio económico a la entidad, por un monto de S/. 94,836.80. En este caso, se ha evidenciado que la entrega de calaminas galvanizadas por la ganadora de la Licitación Pública N° 004-2008-GRP/CE se realizó con un retraso de 37 días respecto del plazo de entrega ofertado, ocasionando un perjuicio económico de S/. 63,436.80 por concepto de penalidades que no han sido descontados. Igualmente, la Empresa Edisur SRL ganadora de la buena pro del Concurso Público N° 005-2008-GRP/CE, ha hecho entrega de los manuales y trípticos materia del contrato suscrito, con un retraso de 24 días, sin que la entidad haya realizado el cobro por concepto de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 31,400.00. Se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/. 94,836.80. De los hechos expuestos, se identifica responsabilidad administrativa funcional en los señores: **Luisa Bustamante Velázquez**,





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 424-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

responsable de la unidad de almacén del Gobierno Regional de Puno, periodo de 27 de marzo del 2007 a 25 de agosto del 2011, quien omitió la determinación de la existencia de penalidades por no verificar el plazo de entrega a pesar de conocer el mismo, contraviniendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". **CPC Daniel Chambi Ruelas**, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, periodo de 3 de marzo del 2007 a 31 de diciembre del 2010, quien omitió supervisar el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Que igualmente se tiene como, **Sexta observación**: Manual de alpaqueros y manual de identificación de mercados competitivos, fueron recibidos por el PECSA sin cumplir con los términos de referencia, habiéndose pagado al proveedor la totalidad de monto contratado, generando un perjuicio económico a la entidad por S/. 158,760.00. Se ha evidenciado que el manual de alpaqueros y el manual de identificación de mercados competitivos contratados fueron recibidos por PECSA, sin cumplir con los términos de referencia, con menos páginas de las que fueron contratadas. Se ha incumplido el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las bases integradas del concurso público N° 005-2008-GRP/CE y el contrato N° 004-CP-2008-GRP. Se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/. 158,760.00, debido a la negligencia de los representantes del área usuaria, al dar la conformidad de los manuales entregados por el proveedor, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas establecidos en los términos de referencia remitidos por el área usuaria. De los hechos expuestos se identifica responsabilidad administrativa funcional a los señores: **Nilton Quispe Paredes**, Director Ejecutivo de PECSA, periodo 1 de octubre del 2007 a 30 de julio del 2009, por haber dado la conformidad del servicio de impresión de Manual de Alpaqueros y el Manual de Identificación de Mercados, sin que se cumpliera con los términos de referencia y haber permitido el pago por un servicio cotizado y ofrecido a un costo establecido sin que el proveedor haya cumplido con entregar los manuales contratados, contraviniendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". **Franklin Angles Castro**, Coordinador del componente, periodo 1 de junio del 2008 a 31 de julio del 2009, por haber dado la conformidad del servicio de impresión de Manual de Alpaqueros y el Manual de Identificación de Mercados, sin que se cumpliera con los términos de referencia y haber permitido el pago por un servicio cotizado y ofrecido a un costo establecido sin que el proveedor haya cumplido con entregar los manuales contratados, contraviniendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Que, si bien, se precisan las actuaciones calificadas a priori de irregularidades; la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios ha observado presunta responsabilidad en relación a **Ingrid Castro Fernández, Nilton Quispe Paredes y Franklin Angles Castro**, de quienes no se tiene el informe escalofonario; empero, está acreditado que han laborado, la primera como miembro suplente del Comité Especial de Procesos de Selección periodo 27 de agosto del 2008 a 15 de octubre del 2008, el segundo como Director Ejecutivo de PECSA en el periodo 1 de octubre del 2007 a 30 de julio del 2009, y el tercero como Coordinador del componente del PECSA, es obvio que fue en la fecha coincidente en que se produjeron los





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 424-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

hechos materia del presente proceso; consiguientemente, estando al artículo 4 de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, que señala: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; es de aplicación el artículo 16 del D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°B 005-90-PCM y sus modificatorias"; concordante con el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno.

Que del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: de David Mendoza Sillo, Hilda Leonor Flores Pacha, Elizabeth Albertina Ojeda Mestas, Luisa Bustinza Velásquez, quienes habrían incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, así mismo, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 21 literales a) y b) que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y b) "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, por tanto habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 del acotado.

Que, igualmente existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de Ingrid Castro Fernández, Nilton Quispe Paredes y Franklin Angles Castro, quienes habrían incumplido sus funciones. En consecuencia le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en el numeral 3 del artículo 6 referida a la eficiencia como principio de la Función Pública, el numeral 6 del artículo 7 referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en relación a los señores: César Miguel Esquivel Rodríguez, Henry Ovidio Ramos Ruelas, Boris Gilmar Espezúa Salmón y Daniel Chambí Ruelas, corresponde el pronunciamiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, respecto a una posible responsabilidad administrativa, en tanto que están en nivel o categoría remunerativa de F5 del Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Puno. En relación al señor Rodel Mansilla Bruna, de quien se dice en el informe escalafonario que es personal con Contrato Administrativo de Servicios, debe precisarse, que su tratamiento o ejercicio de poder disciplinario se encuentra establecido en el artículo 15-A del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y corresponde resolver a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, en tanto órgano responsable conforme así se tiene del artículo 15 y 16 del acotado Decreto Supremo.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, así conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo No. 276 y su reglamento el Decreto Supremo No. 005-90-ED;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 424-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de Bach. Ing. DAVID MENDOZA SILLO, CPC. HILDA LEONOR FLORES PACHA, CPC ELIZABETH ALBERTINA OJEDA MESTAS, LUISA BUSTINZA VELASQUEZ; Ing. INGRID CASTRO FERNANDEZ, NILTON QUISPE PAREDES Y FRANKLIN ANGLES CASTRO, todos servidores del Gobierno Regional de Puno, por incumplimiento de funciones y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que efectúen las investigaciones del caso; debiendo notificar a los procesados, a fin de que en el término de cinco (05) días hábiles de contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de Ley. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, emitirá su informe final pronunciándose sobre la responsabilidad o no de la procesada, recomendando la sanción que sea de aplicación de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

